

Miércoles, 8 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Modificación del Plan de Disposición de Fondos.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril del corriente, se aprobó la modificación del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Trujillo, por lo que se publica su contenido para general conocimiento.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

Mediante acuerdo de las Cortes Generales de 27 de septiembre de 2011 se procede a la reforma del art 135 de la Constitución española para que “todas las Administraciones Públicas adecuen sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”.

De dicho mandato constitucional surge la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera de 27 de abril de 2012, que, en su art. 14 consagra la prioridad absoluta del pago de la Deuda Pública, al señalar “que el pago de los intereses y el capital de la Deuda Pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

Esta reforma, en lo que respecta a la Administración local, supone una modificación del contenido del orden de prelación de pagos establecida en el art. 187 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas locales, donde establece que...” la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores “.

El art. 65.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, añade que el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad.

En el contexto actual de falta de liquidez que con carácter general existe en el Ayuntamiento de Trujillo y visto la existencia de un Plan de Disposición de Fondos publicado el 14 de noviembre de 2016 (BOP número 218), donde se establecen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago a las que tiene que hacer frente esta Administración, así como el orden de



Miércoles, 8 de abril de 2020

prelación en la realización de los mismos, se hace necesario la APROBACIÓN DE UN NUEVO PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS que recoja los criterios normativos expuestos y sirva para planificar la tesorería y establecer las prioridades en la ordenación y realización material de los pagos, bajo criterios objetivos, racionales y de eficacia; todo ello, con objeto de hacer frente a la situación financiera actual de esta entidad.

PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERO.- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Trujillo tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolas a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de los recursos disponibles.

SEGUNDO.- La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se dispone la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

TERCERO.- El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

CUARTO.- El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes, en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS PAGOS

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de prelación de pagos:

- 1º.- Pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito a corto y largo plazo.
- 2º.- Pagos no presupuestarios por retenciones practicadas en la nómina, IRPF, cotizaciones a la Seguridad Social, retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.



Miércoles, 8 de abril de 2020

3º.- Retribuciones líquidas del personal

4º.- Pagos presupuestarios en concepto de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario

5º.- Devolución de garantías y depósitos constituidos en metálico, así como devolución de ingresos indebidos.

6º.- Pagos originados por la ejecución de sentencias judiciales firmes.

7º.- Pagos correspondientes a primas de seguros, suministros de energía eléctrica, carburante, gastos de teléfono y material básico de oficina.

8º.- Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, por un importe máximo mensual que, en su caso se determine en el Plan de Tesorería y que permita continuar con los pagos derivados de los servicios básicos de prestación municipal del presente ejercicio en el que nos encontremos, del pago de facturas de servicios básicos, limpieza y recogida domiciliar de basuras, canon y mantenimiento de depuradoras, bus urbano y servicios relacionados con la sanidad y seguridad ciudadana.

9º.- Los pagos derivados de las asignaciones a grupos políticos, gastos y prestaciones por desplazamiento y asistencias a reuniones técnicas y políticas, además de los pagos derivados de las asistencias a comisiones de carácter periódico donde estén representados miembros de esta corporación, entre otros la Comisión de Patrimonio Local y Provincial.

10º.- Pagos declarados urgentes por el Ordenador de Pagos, hasta un límite máximo del 5% del capítulo 2 del presupuesto de gastos.

11º.- Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores se realizarán atendiendo a sus respectivos vencimientos.

NORMAS DE APLICACIÓN

1º.- Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Trujillo, no permitan atender el puntual pago de la deuda financiera, pagos de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

En este sentido no deberá ordenarse pago alguno en tanto en cuanto no esté garantizada la



Miércoles, 8 de abril de 2020

liquidez necesaria para el pago de las obligaciones antedichas del mes posterior a aquel en que vence el plazo de pago de cualquier otro concepto distinto de los mencionados.

2º.- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en lo que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso, el privilegio de los pagos de deuda financiera, personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social e IRPF.

3º.- En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, tal producto se entenderá Tesorería separada y se destinará a la atención de los pagos correspondientes a tal efecto.

4º.- Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio (contratación de orquesta y espectáculos...)

5º.- Si las disponibilidades de Tesorería lo permitieran podrá atenderse, en base a principios de economía y eficacia, pagos de obligaciones de importe inferior a 400,00 euros, ayudas económico-familiares y de emergencia, sin sujeción a los criterios de prelación de este Plan.

6º.- La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

ENTRADA EN VIGOR: El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, pudiendo interponerse contra el mismo o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Trujillo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo, no



Miércoles, 8 de abril de 2020

podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Trujillo, 6 de abril de 2020
José Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE

